

APRUEBASE LA ORDENANZA
MUNICIPAL PARA REGULAR LA
INSTALACIÓN DE ANTENAS
EMISORAS Y TRANSMISORAS
DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES, EN
BIENES MUNICIPALES O
NACIONALES DE USO PÚBLICO
QUE ADMINISTRA.

DECRETO N° 495 / 2014

LO BARNECHEA, 27 ENE 2014


VISTOS Y TENIENDO PRESENTE, la necesidad de contar con un marco regulatorio en las intervenciones que se ejecutan en los Bienes Nacionales de Uso Público que administra el Municipio; el acuerdo del Concejo Municipal N°4063, adoptado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 801 de fecha 07 de noviembre de 2013; y lo dispuesto en los artículos 5° letras c) y d) y 65 letra k) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra de esta misma ley,

DECRETO

APRUEBASE como texto refundido de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO QUE ADMINISTRA".

TÍTULO I DESCRIPCIÓN MARGEN DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de 12m de altura, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en bienes municipales o nacionales de uso público que administra.

ARTÍCULO 2°

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1.- *Antenas*: Aquel dispositivo al que se refiere el artículo 19 bis de la Ley General de Telecomunicaciones.
- 2.- *Torre soporte de antena*: conjunto específico de elementos soportantes de una antena y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones.
- 3.- *Estación de telefonía celular*: Aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto

especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

4.- Antena Colocalizada o *Colocalización de antenas*: Sistema empleado por distintas empresas de telefonía móvil cuando utilizan una misma torre o estructura soporte para ubicar sus antenas.

5.- *Bien Nacional de Uso Público*: Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de las calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público.

6.- *Zona Saturada*: Son aquellas zonas donde la potencia acumulada de las antenas supera el máximo de emisiones permitido ($100 \mu\text{W}/\text{cm}^2$).

7.- *Territorio saturado de torres*: Aquellas zonas declaradas por la Subtel, en las cuales existen dos o más torres de 12 metros o más altura dentro de un radio de 100 metros a la redonda, medido desde el eje vertical de cualquiera de las torres preexistentes.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE PERMISOS DE INSTALACIÓN Y SUS ENTES REGULADORES.

ARTÍCULO 3°

Toda torre de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, independiente de su altura, que se emplace en un Bien Nacional de Uso Público y/o propiedad municipal deberá contar previamente con Permiso Precario otorgado por la Secretaría Comunal de Planificación, de acuerdo a lo indicado en el Decreto N° 6719 de fecha 30 de diciembre de 2011, y sus modificaciones, que establece el Manual de Procedimientos de la Secretaría Comunal de Planificación y al artículo 116 bis F de la L.G.U.C.

Una vez obtenido dicho permiso, toda torre de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de más de 12 mt de altura, que se emplace en un Bien Nacional de Uso Público y/o propiedad municipal, deberá obtener el permiso respectivo en la Dirección de Obras Municipales, cumpliendo con lo indicado en el artículo señalado precedentemente.

ARTÍCULO 4°

Respecto de las disposiciones del artículo 116 bis F, letras b) e i) de la de la L.G.U. y C. modificada por la Ley 20.599 y de sus disposiciones transitorias, que se refieren en sus incisos al catálogo o nómina dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se considerarán preferentes los modelos de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones: *ciprés italiano*, *poste radomo mayor* y *prisma estructura vista* que allí se indican, sin perjuicio de lo que determine la Ordenanza Municipal de espacio público, y como no preferentes los modelos reticuladas o cualquier otra de aspecto industrial. Se preferirán diseños que se caractericen por una imagen moderna y de bajo impacto visual lo que permita una inserción urbana amable, prefiriéndose aquellos diseños que se mimeticen con el entorno o se asemejen a una especie vegetal de la zona, pudiendo ser los descritos en el artículo 3.

ARTÍCULO 5º

Cuando una torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos u otras instalaciones anexas, que requiera contar con permiso de edificación en conformidad al artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dichas construcciones sólo podrán ejecutarse una vez obtenido dicho permiso en Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 6º

La instalación en propiedades municipales de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, deberá cumplir con las rasantes y distanciamientos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en caso de emplazarse en área urbana, le será aplicable adicionalmente, el régimen de rasantes que establezca el Plan Regulador Comunal. Los distanciamientos para las solicitudes de instalación en bienes nacionales de uso público corresponderán a los indicados en los Artículos 12, 13, 14 y 15.

ARTÍCULO 7º

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la unidad de Inspección General del Municipio y la Dirección de Obras Municipales, quienes denunciarán en infracción a los Juzgados de Policía Local correspondiente.

ARTÍCULO 8º

Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza las antenas residenciales particulares de recepción de televisiones digitales y radioaficionadas siempre que no considere la construcción de una torre.

ARTÍCULO 9º

En conformidad a lo establecido en la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, la autorización para la instalación y operación de las antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, corresponderá exclusivamente de SUBTEL.

La fiscalización corresponderá al Ministerio De Transporte Y Telecomunicaciones y en relación a la calidad ambiental o de emisión de ondas electromagnéticas corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente

TÍTULO III

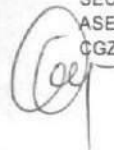
DE LAS ÁREAS PERMITIDAS Y SUS RESTRICCIONES.

ARTÍCULO 10º

Las empresas de telecomunicaciones podrán solicitar permiso para la instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y/o colocalizarlas en las siguientes zonas permitidas:

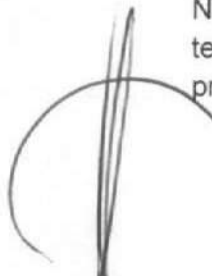
- e) Bandejes centrales de vías de tránsito vehicular
- f) Se podrán colocalizar antenas en las estructuras de cámaras de seguridad existentes



- 
- g) En techumbre, fachadas, torres y campanarios de infraestructura municipal que no corresponda al equipamiento sensible señalado en el art. 116 bis E de la Ordenanza general de Urbanismo y Construcción.
 - h) Áreas verdes públicas y municipales, de éstas últimas serán predios preferentes para el emplazamiento de torres soporte de antenas de más de 12 metros de altura, las áreas verdes que correspondan al Cerro Alvarado y el Cerro Dieciocho

ARTÍCULO 11°

No se podrán instalar torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones ni colocar antenas en un Bien Nacional de Uso Público y/o propiedad municipal que no estén expresamente indicadas en la presente ordenanza.

- 
- g) Se prohíbe expresamente la instalación de éstas torres en el casco antiguo de Lo Barnechea delimitado por las vías Raúl Labbé, Los Quincheros, Comandante Malbec y Padre Alfredo Arteaga, sector descrito en plano de la presente ordenanza.
 - h) No emplazarse dentro de establecimientos educacionales públicos o privados, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, ni hogares de ancianos u otras áreas sensibles de protección así definidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. No emplazarse a una distancia menor a cuatro veces la altura de la torre de los deslindes de estos establecimientos, con un mínimo de 50 metros de distancia.
 - j) Cumplir con otras restricciones indicadas en el Art. 116 bis E inciso 5° de la L.G.U. y C. modificada por la Ley 20.599.
 - k) En caso de solicitar instalación de torres en los Lotes 1B y 1C de la Primera Porción de la 4ta Higuera de Yerba Loca de Propiedad Municipal, se exigirá previamente una declaración de estudio de impacto ambiental aprobada por los organismos competentes.
 - l) No se podrá en zonas declaradas por la Subtel como *saturadas y territorios saturados de torre* en territorio urbano, instalar torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, ni colocar antenas o que su instalación vaya a originarlas. Los criterios de ubicación de nuevas instalaciones deben considerar las antenas pre-existentes tanto en predios privados como públicos.

ARTÍCULO 12°

Cuando se solicite permiso de instalación de torres soporte de antenas en bandejes centrales podrán hacerlo siempre y cuando:

- f) cuando estos cuenten con un ancho igual o mayor a 2 metros.
- g) La altura de la torre sea igual o menor a la distancia existente desde el centro de su eje vertical al cierre oficial más próximo, para todos los casos.
- h) Las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones tengan un mínimo de 200 metros de distanciamientos entre sí medidas desde su eje.
- i) Se requiera colocar antenas en torres existentes, éstas nuevas no podrán alterar la altura original.
- j) debiendo en todos los casos no generar obstrucciones que afecten la libre circulación de los vehículos y peatones.

ARTÍCULO 13°

La colocación de antenas que se lleven a cabo sobre estructuras de cámaras de seguridad podrá realizarse siempre y cuando:

- d) Siempre y cuando cumplan con las disposiciones en el artículo 116 de la L.G.U. y C. modificada por la Ley 20.599.
- e) No altere la altura en más de un 30% de ésta. Además deben cumplir con el aviso de instalación indicado en el artículo 116 bis H de la L.G.U. y C. modificada por la Ley 20.599, con el procedimiento de solicitud dispuesto en el artículo 3 de ésta Ordenanza y con solicitud de permiso precario señalado en artículo 3 de ésta ordenanza.
- f) De proponer instalaciones subterráneas en espacio público, deberán contar con el respectivo permiso precario, debiendo en todos los casos no generar obstrucciones que afecten la libre circulación de los peatones.

ARTÍCULO 14°

Cuando se solicite permiso de instalación de torres soporte de antenas o se coloquen en infraestructura municipal, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- c) No obstruyan ninguno de los accesos ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, lo que será verificado por la Dirección de Obras Municipales.
- d) No tengan una altura mayor que la equivalente al 30% de la altura del edificio y hasta un máximo de 5 metros.

ARTÍCULO 15°

Cuando se solicite el permiso de instalación de torres soporte de antenas en áreas verdes públicas y de propiedad municipal, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- e) La altura de la torre sea igual o menor a la distancia existente desde el centro de su eje vertical al cerco oficial más próximo.
- f) La proporción de la superficie del área verde no sea menor a 1:3 y sean de mínimo 120m².
- g) No podrán intervenir especies vegetales que se emplacen en el área de instalación definida.
- h) Cuando la superficie a ocupar sea mayor a la base de antena, deberá compensar las áreas verdes que se vean disminuidas por la ocupación transitoria del espacio público. Se compensará en dos veces el espacio público ocupado en áreas verdes según disponga la Municipalidad, ésta corresponderá a la superficie que sume la base de la antena más sus instalaciones complementarias.

ARTÍCULO 16°

Conforme a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Servicios, Permisos y Concesiones Municipales que se encuentra vigente, se cobrarán derechos conforme al siguiente cuadro:

VALOR UTM

Instalaciones de torres soporte de antenas en bienes nacionales de uso público, semestral por el área que van a ocupar.	19
Localizar antenas en cámaras de seguridad existentes, semestral.	

El Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos en este artículo, hasta en un 100%, previo informe fundado de la Dirección Jurídica.

Para acceder a éstos beneficios se requerirá previamente una solicitud expresa del o los interesados, aprobada por informe favorable de la unidad de SECPLA.

TÍTULO IV DE LAS TARIFAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17º

Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento y fallo del respectivo Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa que no excederá las 5 UTM, sin perjuicio del artículo 20 de la L.G.U. y C. modificada por la Ley 20.599, ni de las facultades que eventualmente pueda ejercer la Dirección de Obras Municipales para proceder a la paralización de las obras y/o demolición, según sea el caso, mediante el acto administrativo que corresponda.

TÍTULO V OTROS

ARTÍCULO 18º

Todo lo no señalado en esta ordenanza se regirá según disposiciones de la L.G.U y C. modificada por la Ley 20.599 y su respectiva ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

(FDO)
HECTOR FEELEY DÍAZ
BORIS DURANDEAU STEGMANN

ALCALDE (S)
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



BORIS DURANDEAU STEGMANN
SECRETARIO MUNICIPAL

- C.C.:
- Alcaldía
 - Administración Municipal
 - Secretaría Municipal
 - Todas las Direcciones y Unidades Municipales
 - Oficina de Transparencia
 - Oficina de Partes